

ANEXO

En la ciudad de Valencia a 19 de octubre de 1994 se reúnen:

El excelentísimo señor don Eugenio Burriel de Orueta, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, en adelante Entidad de Saneamiento.

El excelentísimo señor don Esteve Tomas Torrens, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente competencia, en base a las correspondientes normas de atribuciones concretas y generales, para llevar a efectos la firma del presente Convenio de Encomienda de Gestión del cobro del Cánón de Vertido, creado por la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 (artículo 105) y desarrollado con especificación en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el ámbito del Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Valenciana para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del Cánón de Vertidos, en consecuencia suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Es objeto del Convenio la Encomienda de Gestión del cobro del canon de vertido de aguas residuales en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana de la cuenca del Júcar.

Segunda.—La gestión del cobro de dicho canon de vertido se realizará por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, entidad de derecho público creada por la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana.

Dicha gestión no comportará en modo alguno la realización de funciones recaudatorias, ya que éstas se consideran incluidas en la gestión del Canon de Saneamiento, sino únicamente la satisfacción efectiva de su importe. Todo ello de conformidad con el apéndice 5 del Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado definitivamente a través del Decreto 7/1994, de 11 de enero, del Gobierno Valenciano, y de acuerdo con las previsiones contenidas en las cláusulas siguientes.

Tercera.—Del importe total del canon de vertido la Entidad de Saneamiento ingresará —vía transferencia—, en la cuenta corriente abierta por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el Banco de España, antes del día 15 de junio de cada año, 150.000.000 de pesetas, equivalente aproximado al 15 por 100 de dicho total, siendo su destino actuaciones de mejora de la calidad de las aguas y cauces. Como excepción durante el primer año de vigencia del presente Convenio, dicho importe se satisfará dentro de los treinta días siguientes al de su firma.

Cuarta.—El 85 por 100 restante aproximado quedará en poder de la Entidad de Saneamiento, cuyo destino será la financiación del Plan Integral de Saneamiento de la Generalitat Valenciana, lo que equivale a la puesta a disposición de la misma que prevé y faculta el artículo 105.3 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, como Organismo competente para actuaciones de protección de la calidad de las aguas, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración citado en la declaración.

Quinta.—Cuando el sujeto pasivo del canon de vertido soporte carga económica susceptible de deducción del mismo, a tenor de lo previsto en el artículo 105.4 de la Ley de Aguas, se estará a lo que acuerde el Consejo del Agua de la Cuenca, sin que ello altere la obligación de ingresar el importe de 150.000.000 de pesetas, previsto en la Base Tercera de este Convenio.

Sexta.—Se crea una Comisión Mixta copresidida por el Presidente de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, y por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, e integrada por dos miembros más de cada una de las Instituciones citadas.

Séptima.—Dicha Comisión se reunirá al menos dos veces al año y además de velar por el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, fijará la cuantía de los recursos a revertir al territorio valenciano de la Cuenca del Júcar y la concreción de las actuaciones en materia de saneamiento y depuración de vertidos, dentro del marco y previsiones del Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar.

Las actuaciones citadas deberán coordinarse con las previstas en los Planes de Saneamiento de la Generalitat Valenciana y, en cualquier caso, la gestión e instrumentación concreta de dichas actividades se canalizará a través de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas residuales de la Comunidad Valenciana.

Octava.—La Confederación Hidrográfica del Júcar, facilitará información y datos necesarios y suficientes para el cumplimiento de la encomienda que se conviene.

Novena.—El presente Convenio tiene una duración indefinida, pero podrá cancelarse a voluntad unilateral de cualquiera de las Instituciones que lo suscriben, con la obligación de comunicación formal a la otra, con seis meses de antelación.

Décima.—Por acuerdo mutuo de ambas partes, el presente Convenio podrá:

- Revisarse anualmente a la vista de las posibles disfunciones, anomalías y problemática aforada durante su vigencia.
- Adaptarse, en cualquier tiempo, a posibles modificaciones legales o reglamentarias, estatales o autonómicas, que les afecten.

Y en prueba de conformidad con los reunidos firman el presente documento en el lugar y fecha al principio consignados.

Eugenio Burriel de Orueta, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana. Esteve Tomás Torrens, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

2646

RESOLUCION de 16 de enero de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se delegan temporalmente determinadas competencias del Director general de Telecomunicaciones.

Por Resolución de 30 de noviembre de 1994 se delegaron determinadas competencias del Director general de Telecomunicaciones, relativas al otorgamiento de ciertas autorizaciones administrativas, así como a las liquidaciones del canon por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial y de otros precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones, al tiempo que se derogaba la Resolución de 8 de febrero de 1993, asimismo, de delegación de competencias.

Al hallarse vacantes las jefaturas de algunas provincias o encontrarse sus titulares en situación de baja por enfermedad o prevista ésta en un futuro próximo, es preciso atribuir, hasta tanto cesen tales circunstancias, el ejercicio de tales competencias a otros órganos, a fin de evitar la paralización de los servicios en tales provincias.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Se delegan en el Jefe provincial adjunto de Inspección de Telecomunicaciones de Barcelona y en los Directores provinciales del Departamento en Soria y Albacete, en el ámbito de las respectivas provincias, las atribuciones a que hace referencia la Resolución de 30 de noviembre de 1994, respecto a los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Segundo.—El Jefe provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Murcia prestará al Director provincial del Departamento en Albacete, la asistencia técnica necesaria para el ejercicio de las competencias que se delegan y cualquier otra de carácter técnico de las funciones atribuidas a los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o desde la fecha en que se produzcan las circunstancias que la motivan, si fuese posterior, y su vigencia se mantendrá hasta que finalicen las aludidas circunstancias.

Madrid, 16 de enero de 1995.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

2647

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera del Instituto Social de la Marina en Bermeo (Vizcaya) para impartir los cursos de Observador de Radar y Observador de Radar de Punteo Automático.

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la documentación presentada por el ilustrísimo señor don Fernando Alvarez Blázquez, Subdirector general de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina, en solicitud de homologación de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo (Vizcaya);

Vista la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278) por la que se establecen los cursos de formación y certificados de especialidad del personal marítimo, así como las condiciones que deben reunir los centros para impartir estos cursos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo (Vizcaya) para impartir los cursos de Observador de Radar y Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar por períodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo (Vizcaya) solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, acompañando a esta solicitud de autorización, currículum profesional de los Profesores que impartan los cursos, así como fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo (Vizcaya), siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos en las órdenes que regulan estos cursos, podrán canjear el certificado extendido por el centro por el que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Quinto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

2648

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera del Instituto Social de la Marina en Gijón (Asturias), para impartir los cursos de Observador de Radar y Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la documentación presentada por el ilustrísimo señor don Fernando Álvarez Blázquez, Subdirector general de Acción Social Marítima del Instituto Social de la Marina, en solicitud de homologación de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Gijón (Asturias).

Vista la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278) por la que se establecen los cursos de formación y certificados de especialidad del personal marítimo, así como las condiciones que deben reunir los centros para impartir estos cursos,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.—Homologar la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Gijón para impartir los cursos de Observador de Radar y Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar por períodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Gijón solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, acompañando a esta solicitud de autorización, currículum profesional de los Profesores que impartan los cursos, así como fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Gijón, siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos en las órdenes que regulan estos cursos, podrán canjear el certificado extendido por el centro por el que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Quinto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

2649

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de la escuela náutico-pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» para impartir cursos de Observador de Radar y Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

Por Resolución de 9 de enero de 1992, se homologaba la escuela náutico-pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» para impartir los cursos de Observador de Radar y Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA).

En este sentido y haciendo uso del apartado tercero de dicha Resolución, la citada escuela presenta solicitud de prórroga de la homologación de los cursos reseñados;

Vista la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278), por la que se establecen los cursos de formación y certificados de especialidad del personal marítimo, así como las condiciones que deben reunir los centros para impartir estos cursos;

Resultado que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación para la impartición de los cursos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Prorrogar la homologación de la escuela de formación náutico-pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» para impartir los cursos de Observador de Radar y Observador de Radar de Punteo Automático (ARPA), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Esta prórroga tendrá validez por dos años a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar por períodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Segunda.—Previamente a la celebración de cada uno de estos cursos, la escuela náutico-pesquera «Nuestra Señora de la Antigua» solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas. Esta comunicación se hará, al menos, con quince días de anticipación a la celebración del curso.

Tercera.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por la escuela náutico-pesquera «Nuestra Señora de la Antigua», siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a lo regulado en la normativa aplicable a estos cursos podrán canjear el certificado extendido por el centro por el que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Cuarta.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 27 de diciembre de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

2650

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono, marca «Telenorma», modelo TE-21.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Telenorma, Sociedad Anónima», con domicilio social en Las Rozas, carretera de La Coruña, kilómetro 18,150, código postal 28230,